# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

#### **CONSEJO GENERAL**

# ACUERDO N°. IEEM/CG/84/2023

# Por el que se aprueba la Consulta Infantil y Juvenil 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta Infantil y Juvenil 2023.

CPDCPD: Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática del Consejo General del Instituto

Electoral del Estado de México.

Documento Rector: Documento Rector de la Consulta Infantil y Juvenil 2023.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**ENCCÍVICA:** Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NNA: Niñas, niños y adolescentes.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

PCC 2023: Programa de Cultura Cívica 2023.

#### ANTECEDENTES

## 1. Aprobación de la ENCCÍVICA

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG732/2016, aprobó la ENCCÍVICA.

#### 2. Integración de la CPDCPD

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CPDCPD.



Tomo: CCXVI No. 25

Integración que fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

#### 3. Aprobación del PCC 2023

En la misma sesión de veintiuno de julio, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/35/2022 aprobó el PCC 2023.

## 4. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022 aprobó el PAA 2023.

#### 5. Elaboración del Documento Rector

La DPC en cumplimiento a la actividad 041005 denominada *Organización y desarrollo de la "Consulta Infantil y Juvenil 2023"* del PAA 2023, elaboró el Documento Rector.

## 6. Aprobación del proyecto de Consulta por la CDPCDP y por la Junta General

- a) En sesión ordinaria de trece de julio de dos mil veintitrés, la CPDCPD mediante acuerdo IEEM/CPDCPD/2/2023, aprobó el proyecto de Consulta.
- b) En sesión ordinaria de veinticuatro de julio de esta anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/61/2023, aprobó el proyecto de Consulta y ordenó su remisión a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Consulta, en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción IV; 171, fracción VI; 185, fracción XX y 201, fracción I del CEEM.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

# Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 4°, párrafo noveno, determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación, entre otras. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala esta Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:



- · Educación cívica.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

## Ley General de los Derechos de NNA

El artículo 2, fracción II, señala que para garantizar la protección de los derechos de NNA, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en esta Ley General de Derechos de NNA; y para tal efecto, deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de NNA, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 13, fracción XV, establece entre los derechos de las NNA, el de participación.

El artículo 57, párrafo tercero, fracción XV, mandata que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán establecer mecanismos para la expresión y participación de NNA, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa.

El artículo 58, fracción III, precisa que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá entre otros fines el de inculcar a NNA sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables.

En términos del artículo 59, párrafo segundo, fracción I, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

El artículo 61, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de NNA al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

El artículo 71, refiere que las NNA tienen derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El artículo 72, indica que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de NNA en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

El artículo 74, determina que las NNA también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.

El artículo 118, fracción IX, menciona que corresponde a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de NNA, en la ejecución de los programas estatales.



# Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 4, precisa que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los artículos 1º de la Constitución Federal y 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley Federal.

#### **LGIPE**

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, inciso d), corresponde a los OPL desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda.

## **CEEM**

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y IV, precisa como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.

En términos del artículo 171, fracción VI, el IEEM tiene entre otros fines, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso d) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo una de éstas, la CPDCPD.

El artículo 185, fracción XX, precisa que este Consejo General tendrá la atribución de supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.

El artículo 193, fracción III, prevé que entre las atribuciones de la Junta General se encuentra proponer a este Consejo General los programas de educación cívica, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción I, establece que la DPC tiene la atribución de elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

## Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM

El artículo 61, establece que la CPDCPD tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en la atención de las actividades relativas a la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como de educación cívica, derivadas de los planes y programas que para tal efecto se aprueben.

El artículo 63, fracción VI, señala como atribución de la CPDCPD dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto, con perspectiva de género.

La fracción VIII de dicho artículo, prevé como atribución de la CPDCPD vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el IEEM en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto.



# Reglamento Interno del IEEM

El artículo 37, dispone entre otros aspectos, que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

## **PAA 2023**

Dicho programa contempla la actividad identificada con la clave 041005 relativa a la *Organización y desarrollo de la "Consulta Infantil y Juvenil 2023"*, a cargo de la DPC.

## III. MOTIVACIÓN

Derivado del PCC 2023, y en cumplimiento a la actividad 041005 del PAA 2023, así como a lo previsto en la ENCCÍVICA, la DPC elaboró el proyecto *Documento Rector* para llevar a cabo la Consulta.

Como se mencionó en el antecedente 6 de este instrumento, la CPDCPD en primer término, y posteriormente, la Junta General, aprobaron el proyecto de Consulta, para así remitirlo a este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Documento Rector, advierte que el mismo servirá de base para llevar a cabo la Consulta, la cual tiene como objetivo general propiciar un espacio de expresión libre para que NNA residentes en el Estado de México, y de origen mexiquense que residan en el extranjero, expresen preferencias y anhelos sobre las acciones, vías de atención y estrategias de difusión necesarias hacia su población, susceptibles de ser adoptadas por las instituciones públicas e incorporarlas en sus programas de actividades, con la intención de valorar y reconocer el alcance de los ejercicios de participación en la democracia.

El Documento Rector se integra por los siguientes apartados:

- ÍNDICE
- SIGLAS Y ACRÓNIMOS
- PRESENTACIÓN
- FUNDAMENTO JURÍDICO
- OBJETIVOS
- ANTECEDENTES ESTATALES
- MARCO CONTEXTUAL
- TEMÁTICA GENERAL DE LA CIJ2023
- META DE PARTICIPACIÓN
- CONSTRUCCIÓN DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN
  - CREACIÓN DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO BASE
  - PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS BOLETAS



- GENERACIÓN DE BOLETAS EN VERSIONES ESPECIALES
- PRUEBA PILOTO
- MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN
  - MODALIDAD DIGITAL
  - MODALIDAD IMPRESA
- INTEGRACIÓN DE RESULTADOS
- EVALUACIÓN DEL EJERCICIO
- CRONOGRAMA
- PREGUNTAS FRECUENTES
- REFERENCIAS
- ANEXO: ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN

Además, tendrá como objetivos específicos:

- Crear instrumentos de participación y manifestación de expresiones a partir de indicadores definidos sobre preferencias y anhelos que la población de NNA posee y comparte sobre la atención y protección que brindan las instituciones públicas hacia ellas y ellos.
- Establecer las directrices para la operación logística del ejercicio participativo a implementar en las modalidades que garanticen su posicionamiento y pongan su acceso en un amplio alcance.
- Identificar las acciones para difundir y promover el ejercicio participativo a través de la articulación de medios, alianzas y acciones transversales con el propósito de que cada vez más población identifique el quehacer del IEEM en el fomento de la participación de NNA en su formación ciudadana.
- Cuantificar las respuestas obtenidas del ejercicio para ofrecer datos estadísticos y hallazgos cualitativos que sean de utilidad en la investigación, académica, diseño de políticas públicas y acciones dirigidas a NNA.
- Generar medios de registro y procesamiento de opiniones, clasificados en categorías acordes a edades, auto-adscripción de género, origen étnico y lugares de residencia (en la entidad y en el extranjero) a efecto de arribar a resultados que visibilicen necesidades y preferencias específicas.
- Poner al alcance de las instituciones responsables de brindar atención a NNA, información clara y precisa sobre sus preferencias y anhelos libremente expresados que pueda robustecer la implementación de sus programas de actividades y políticas públicas que atiendan a sus intereses y necesidades.
- Socializar los resultados entre NNA a través de reuniones, conversatorios, entre otros diversos formatos de difusión.

En el Documento Rector se precisa que la Consulta tendrá lugar durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de esta anualidad, periodo en el que se espera recibir la participación de un aproximado de 500,000 NNA; con dos modalidades de participación, la digital y la impresa.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección advierte que se contemplan tres versiones de boletas por grupos etarios de NNA que son: la primera de 6 a 9 años de edad, la segunda de 10 a 13 años, y la tercera 14 a 17 años de edad; las cuales se encuentran integradas por doce preguntas claras y sencillas con cinco opciones de respuesta que facilitan su comprensión a NNA.



Tomando en consideración que para llevar acabo la Consulta se tiene contemplada la participación de grupos de NNA en situación de vulnerabilidad, se estima conveniente que las boletas a utilizarse puedan adecuarse en atención a las características de los mismos.

En ese sentido, este Consejo General considera que la Consulta será un ejercicio a través de la implementación de estrategias de cultura cívica, entre los diferentes grupos etarios de la entidad, promoviendo los valores democráticos con acciones focalizadas para que las NNA se expresen libremente, en cumplimiento a las funciones que tiene encomendadas el IEEM para el fortalecimiento de la cultura cívica de la entidad; por lo tanto, estima procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la Consulta Infantil y Juvenil 2023, en los términos del Documento Rector anexo al

presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Las boletas que se utilicen en la Consulta, podrán ser adecuadas en atención a las características

de los grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DPC la aprobación de este instrumento, para los efectos que

deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CPDCPD, lo informe a sus

integrantes.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva

en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así

como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la séptima sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiocho de julio de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



Tomo: CCXVI No. 25

 Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo\_general/cg/2023/AC\_23/a084\_23.pdf

